

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veintidós

Acorde con lo dispuesto en el artículo 442 numeral 2 del C.G.P., cuando la obligación está contenida, entre otros, en una providencia judicial, solamente es procedente interponer y tramitar las taxativas excepciones allí previstas; evidente resulta que los medios exceptivos invocados por la demandada *Corporación Investigación en Desarrollo Tecnológico Sostenible - Cindets* obrantes en los archivos 14 y 15, **no** son admisibles en el presente asunto porque se está cobrando ejecutivamente una ***obligación que emana de una providencia judicial***, amén que como ninguno de los fundamentos fácticos en los que se sustentan las excepciones alude a las taxativas hipótesis normativas que habilitan su interposición y trámite cuando el título de ejecución es una providencia judicial, según lo prevé la disposición jurídica anteriormente citada, improcedente resulta darle trámite a las mismas y por ende, se tendrán como no interpuestas las excepciones en el presente asunto.

Se ordena a la parte demandada que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3 de la ley 2213.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ed7039d53ee9eb7c6ff4c4a95c2e1b7bd610bb6691f527ab4d122452ca5f39**

Documento generado en 14/10/2022 09:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>